

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00169-00
DEMANDANTE:	MARCO ALIRIO JIMENEZ FAJARDO, ANDREA PATRICIA JIMENEZ FERNÁNDEZ, WILSON JIMENEZ FERNÁNDEZ, BRAYAN ALBERTO JIMENEZ FERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA FERNANDEZ MEDINA y LIGIA ISABEL JIMENEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

MARCO ALIRIO JIMENEZ FAJARDO, ANDREA PATRICIA JIMENEZ FERNÁNDEZ, WILSON JIMENEZ FERNÁNDEZ, BRAYAN ALBERTO JIMENEZ FERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA FERNANDEZ MEDINA y LIGIA ISABEL JIMENEZ BOHORQUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda contra la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Habiendo sido subsanada en tiempo, y por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se **ADMITE** la demanda presentada, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por MARCO ALIRIO JIMENEZ FAJARDO, ANDREA PATRICIA JIMENEZ FERNÁNDEZ, WILSON JIMENEZ

EXPEDIENTE:	2021-001169 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARCO A. JIÉNEZ FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA.

FERNÁNDEZ, BRAYAN ALBERTO JIMENEZ FERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA FERNANDEZ MEDINA y LIGIA ISABEL JIMENEZ BOHORQUEZ.

En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, enviándose al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente esta demanda al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, al (a) PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A) DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien haga sus veces, enviando al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso

EXPEDIENTE:	2021-001169 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARCO A. JIÉNEZ FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA.

Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. FABIAN ALI ROJAS PACANCHIQUE, identificado con T.P. 120.906 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder que anexa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0168fc9cfb4c485737ebf2a46ddae57efe0e4e44e6e97893c196f00993cc3a3

EXPEDIENTE:	2021-001169 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARCO A. JIÉNEZ FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO:	FICALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA.

Documento generado en 05/08/2021 01:49:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>